

Acceso UNED Radioeducativa para los alumnos de este curso, de la Universidad Nacional de Educación a Distancia. Y también para los que quieren saber algo más. Temas, orientaciones, charlas, comentarios, seminarios radiofónicos. Todo esto es... Acceso UNED. De 10 a 10 y media de la noche, hora peninsular, de lunes a viernes. Pro...

programas interdisciplinarios e informativos de 9 a 9 y media de la mañana hora peninsular en sábados alternos. Buenas noches. Hoy nuestra media hora de radio tratará de introducción al derecho con la profesora Carmen Fernández Miranda Campoamor. Nos vamos a ocupar de acuerdo con el programa de la asignatura del tema que se refiere al problema de la ciencia del derecho. ¿Qué es la ciencia del derecho?

hablaremos del tema que se titula Objeto y método de la ciencia jurídica. Seguimos en todo momento el libro de Ángela Torre Introducción al Derecho. De manera que es muy conveniente, tras las explicaciones que va a dar la profesora Carmen Fernández Miranda, la lectura en el libro del tema completo, de no haberse estudiado ya, pues así las dudas pueden quedar aclaradas. Y es conveniente para dentro de dos semanas tener estudiada ya la lección sobre el objeto y el método de la ciencia jurídica. Del problema de la ciencia del derecho, que aún hoy levanta vivas polémicas y cabe pensar que no está del todo resuelto, nos ocuparemos en la primera parte del programa de hoy. La segunda parte estará dedicada a que la profesora Carmen Fernández Miranda Campoamor aproveche para hacer un balance de los temas que hasta el momento han sido estudiados y deben ser ya bien conocidos por los alumnos.

Sin duda, este problema de la ciencia del derecho es una de las cuestiones más complejas de la asignatura. ¿Es necesario conocer pormenorizadamente la historia del pensamiento jurídico? No se trata de que conozcan al detalle la evolución del pensamiento jurídico, pero sí de que el alumno tenga noticia escueta y clara de los graves y fundamentales problemas que se plantea la ciencia del derecho, empezando por su propia existencia como tal. Importa, por tanto, fundamentalmente, que el alumno tenga una conciencia clara de la complejidad del saber jurídico y de que no es algo a lo que se pueda responder de modo categórico. Hay numerosas doctrinas, la verdad absoluta no existe. Importa que sea consciente de que no tienen igual problemática las ciencias de la naturaleza, que estudian hechos de la realidad, que las ciencias sociales, una de las cuales es el derecho,

que estudian la conducta humana en sociedad. Centrémonos ya entonces en el problema de la ciencia del derecho. Todo hombre es sociable por naturaleza. En cuanto se relaciona con otros hombres, surgen unas normas que regulan esa relación. Surge el derecho, cuya finalidad es lograr una convivencia ordenada. Durante muchos milenios, los hombres vivieron sometidos a normas, a derecho, sin preguntarse qué era éste. Es necesario que la civilización madure para que surja una ciencia del derecho que intente explicar con precisión y rigor en qué consiste el hecho jurídico. ¿Existe una ciencia del derecho, es decir, una tarea intelectual cuya finalidad sea conocer y elaborar racionalmente el derecho positivo o derecho vigente? A través de la historia, ya desde el siglo XXI, se han desarrollado oportunidades de los juristas.

romanos se mantuvo la duda de que existiese una ciencia jurídica. Pero es en el siglo XIX cuando realmente se niega a la doctrina jurídica el carácter de ciencia. A partir del siglo XVIII se produce un gran desarrollo de las diversas ciencias y surge una enorme fe en la eficacia de la ciencia para conocer y dominar la naturaleza y como consecuencia de ello resolver los problemas de la humanidad. Se da una importancia preferente a las ciencias de la naturaleza que estudian los hechos de la realidad que pueden ser comprobados con exactitud. Así la física, la química, la biología, la astronomía, etcétera tienen un gran desarrollo y realmente su avance proporciona un aumento del bienestar humano. El siglo XIX cree ciegamente en el progreso continuo de la humanidad pero no en el progreso continuo de la humanidad. Mediante la creación de la ciencia jurídica, la ciencia jurídica se ha convertido en un gran

ante el desarrollo de las ciencias. Frente a estas ciencias de la naturaleza, los saberes humanísticos que estudian la conducta humana en sus múltiples facetas se sienten marginados, carentes de importancia e intentan buscar su sitio y sus métodos propios. La historia lo logra fácilmente a través de la investigación de los acontecimientos pasados y su influencia en la evolución de la humanidad, pero no sucede lo mismo con la ciencia del derecho que se plantea los siguientes problemas. Si la ciencia intenta conocer nuevos hechos de la realidad, el jurista habrá de estudiar el derecho positivo, es decir, el derecho vigente en un lugar y tiempo determinado. Pero este derecho cambia, por tanto la obra del científico del derecho no es permanente. Estudia unas normas jurídicas, llega a unas conclusiones y se ha convertido en un derecho positivo. Y un cambio en esa legislación que investiga hace su lado.

[illegible]

a un resultado seguro e inmovible apenas transcurre una década sin que vuelva a iniciarse la discusión desde un principio. Con este panorama que acabamos de describir bien se puede entender el que la ciencia jurídica no colabore a ese progreso tan buscado y tan admirado en el siglo XIX. En conclusión, la ciencia jurídica no es capaz de llegar a unos resultados unánimes sino que se pierden debates infructuosos y como consecuencia no colabora a su propio avance y es incapaz de influir en el progreso general. Desde finales del siglo XVIII y durante todo el siglo XIX se creó la ciencia jurídica y se cree ciegamente en el progreso continuo de la humanidad mediante el desarrollo de las ciencias naturales y sociales.

El ataque de Kirchmann y otros autores en ese siglo a las posibilidades de existencia de un derecho en cuanto a ciencia, es decir, de que el derecho fuera una ciencia o existiera una ciencia del derecho, basada en el estudio de la legislación positiva vigente y de sus transformaciones en el tiempo, marginó bastante al derecho de la evolución del resto de las ciencias naturales y sociales. En el siglo pasado, el conocimiento jurídico no supo o no pudo encontrar su sitio y su papel como ciencia auténtica capaz de llevar a cabo una tarea intelectual seria, ni supo cooperar tampoco con otras disciplinas científicas en una visión progresista de la evolución humana. Pero, ¿cuándo empiezan los juristas a intentar aproximarse epistemológicamente al resto de las ciencias sociales? Es decir, a intentar aproximar el derecho a la metodología de las ciencias sociales. ¿Cuándo, por parte de los juristas, surgen los primeros intentos para realizar una auténtica tarea científica?

Al mismo tiempo que Kirchmann presenta como falsa e inútil la llamada ciencia del derecho, se desarrolla en Alemania la escuela pandectística, que pretende elaborar conceptos jurídicos al margen de un derecho positivo concreto. Por ejemplo, un estudio sobre la propiedad, sobre el delito, sobre la ley, en sí mismos, sin depender de la concepción concreta que se tenga de ellos en tal estado o en tal época. Intentan llegar a elaborar conceptos con valor general y, por tanto, hacer una tarea científica permanente al margen de los posibles cambios legislativos. La ciencia jurídica alemana logró adquirir seriedad y respeto en el siglo XIX y primera parte del XX, difundiéndose a través de Europa, y triunfando totalmente en países como Italia y España.

jurídica alemana fue importante en cuanto que elaboró y ordenó los conceptos jurídicos. Ahora bien, cayó en el peligro de alejarse de la realidad práctica, de forma que por un lado existía el intelectual del derecho que elaboraba conceptos abstractos y por otro el abogado práctico y el político que aplicaban ese derecho a la realidad existente. Y entre ellos no había ningún contacto. Es decir, frente al derecho de los prácticos, el derecho de los profesores. A finales del siglo XIX, la escuela pandectista alemana es la primera que con seriedad intenta construir una ciencia del derecho más allá del derecho positivo y mediante la creación de categorías propias enlazadas de forma lógica entre sí dentro de un sistema. Su estrategia es la de la creación de una ciencia.

La excesiva abstracción conceptual y la carencia de observaciones y contrastaciones empíricas suficientes con la realidad social y sistemáticamente efectuadas son los principales fallos y críticas que se han hecho a la ciencia jurídica alemana. Pero, ¿qué sentido se tiene hoy día de lo que es ciencia? Hoy día se tiene una idea diferente de lo que es ciencia. La ciencia no es una tarea que opere en el vacío, sin ningún tipo de vinculación con la realidad social. La ciencia no es una actividad social de una estructura social, sino que por el contrario es una actividad social de una sociedad.

concreta. Es falso el creer que nuestra sociedad determinada y nuestra ciencia determinada tienen categoría universal. Hay que tener en cuenta que otras culturas han sido distintas a la nuestra y han llegado a conclusiones diferentes. Por tanto, hay que partir de la consideración de ciencia como todo tipo de conocimiento racional y sistemático de una parcela de la realidad, natural, social o cultural. Según esta concepción, la ciencia jurídica intentaría conocer en forma racional y sistemática un sector de esa realidad que es el derecho. ¿Qué es la ciencia jurídica?

¿Qué es la ciencia jurídica? ¿Qué es la ciencia jurídica?

cada una de nuestras constituciones, sobre todo si las comparamos con la constitución de los Estados Unidos que permanece desde el siglo XVIII. Dando crédito total a la afirmación de Kirchmann, todos los esfuerzos de los estudiosos para profundizar en una determinada constitución vigente en ese momento, al cabo de pocos años se convierten en inútiles y en meras curiosidades de biblioteca. Esto no es cierto por varias razones. En primer lugar, la historia nos demuestra que nada aparece repentinamente, sino que se va gestando a través del tiempo y puede manifestarse como oposición a la anterior o como su ampliación, pero es claro que existe una cadena y es necesario conocer tal eslabón para poder entender el siguiente. En segundo lugar, la tradición doctrinal de un país permanece atenta.

través de la historia, pese a los cambios, incluso a los cambios bruscos. Por último, esa tradición jurídica no se limita exclusivamente a un país determinado, sino que suele ampliarse. Es claro que en Europa numerosos países tienen la raíz de su derecho en Roma. Ello hace que muchos puntos de vista sean comunes, su lenguaje técnico sea similar y diversas conclusiones a las que llegan análogas. Vuelvo a repetir que en la historia nada se improvisa, nada surge por generación espontánea, todo sigue una evolución. La ciencia es un conocimiento racional y sistemático de un sector de la realidad. La ciencia jurídica estudia un sector de la realidad social que son los hechos jurídicos y las normas jurídicas. La ciencia jurídica estudia un sector de la realidad social que son los hechos jurídicos y las normas jurídicas.

Kirchmann habló de que la ciencia jurídica era incapaz de progresar. Se consumía en inútiles polémicas y debates. Y que el investigador no recogía los resultados adquiridos por otro investigador anterior. Por otro colega, para a partir de los mismos seguir avanzando. Sino que se mostraba en desacuerdo, volviendo a empezar y llegando a conclusiones diferentes. Y así sucesivamente. ¿Qué podríamos decir al respecto? Podríamos decir que pese a esto, el jurista pone de relieve las nuevas exigencias de la sociedad. El jurista ayuda a interpretar las normas existentes. Resalta sus fallos y aclara cuál es la demanda social. En este sentido, ayuda a evolucionar el derecho. Poniendo de relieve las circunstancias sociales. También Kirchmann llegó a decir, como señalábamos antes. Que la ciencia jurídica no aportaba... Nada al progreso general de la sociedad. ¿Qué opinas?

mismo imperante en algunos sectores sociales sobre que no existe ningún avance en los valores morales sino sólo un avance técnico, el autor de nuestro texto, Ángel Latorre, y nosotros con él, creemos, siguiendo sus palabras, que el progreso social hay que medirlo fundamentalmente por la tendencia a perfeccionar las condiciones de vida de todos y de cada uno de los seres humanos en el sentido de darles la posibilidad de un desarrollo pleno de su personalidad en todas sus dimensiones, lo que supone el pleno reconocimiento de su dignidad como tal ser humano. En este sentido, es evidente que el reconocimiento de la dignidad humana, pese a ciertos estancamientos e incluso retrocesos concretos, ha ido avanzando a lo largo de la historia. El jurista, en cuanto estudia el derecho a la vida, no es un jurista, sino un jurista que ha sido un jurista de la vida, pero no es un jurista de la vida.

como ordenación de la convivencia humana puede y debe colaborar al progreso de la humanidad. Bueno, pues esta es la conclusión fundamental. La ciencia jurídica, como las demás ciencias sociales, está obligada a contribuir al progreso general de la humanidad. Y como dijimos al principio, el resto del programa estará destinado a hacer un balance de los temas que han sido estudiados hasta el momento y que deben ser ya bien conocidos por los alumnos. Vamos a resaltar ciertos puntos básicos y fundamentales para seguir avanzando en el programa. Es importante que tengan una idea muy clara de qué es el derecho, cuáles son sus fines y de dónde procede. Empecemos por el concepto de derecho. Recordemos que es un sistema de normas imperativas, establecidas por el Estado. Y respaldados por el Estado.

por su poder que regulan la conducta humana social. Es un sistema de normas. Al decir normatividad queremos oponerla a arbitrariedad. Ser arbitrario es decidir en cada momento con criterios distintos, sin adecuarse a una norma. La arbitrariedad origina inseguridad pues el mandado no sabe qué conducta ha de realizar en cada momento. El derecho es opuesto a la arbitrariedad. Es normativo ya que todo poder

ha de someterse a la norma y sólo puede actuar en tanto exista una norma que le faculte para ello. Ya recordamos lo que significa normativo, ahora recordemos lo que significa sistema de normas. Es decir, es un sistema porque existe un orden entre estas normas.

existe una armonía y una jerarquía. Así, por ejemplo, entre dos normas contradictorias, la posterior deroga a la anterior y la superior a la inferior. Dijimos que el derecho es un sistema de normas imperativas, porque no aconsejan sino que mandan, sin necesitar la conformidad del mandado. Así, por ejemplo, la norma que nos obliga a pagar los impuestos nos obliga sin necesidad de que estemos de acuerdo. Es imperativa y hemos de cumplirla. Por tanto, derecho es un sistema de normas imperativas creadas por el Estado y respaldadas por su poder que regulan la conducta humana en sociedad. El Estado respalda el derecho, le da fuerza, lo hace coercible. O sea, en caso de... ..de incumplimiento...

es impuesto por la fuerza de este Estado. Por ejemplo, cuando se comete un delito se incumple la ley. El Estado reacciona a través de los tribunales de justicia sancionando al incumplidor. Es cierto, sin embargo, que la mayoría de las normas jurídicas se cumplen voluntariamente, sin necesidad de coacción. Todos realizamos contratos y los cumplimos. Solo en el caso de que exista incumplimiento cae sobre nosotros la fuerza del derecho. En conclusión, recordemos que el derecho es un sistema de normas imperativas creadas por el Estado y respaldadas por su poder que regulan la conducta humana social. El derecho es normativo, es opuesto a la arbitrariedad. Es un sistema de normas imperativas entre las cuales se puede hacer un cambio de la política.

existe un orden, una jerarquía y una armonía. ¿Y qué diferencias existen entre el derecho, sus normas y otros sistemas que también son normativos, como por ejemplo la moral o los usos sociales? La moral es también un conjunto de normas imperativas que regulan la conducta humana. Sin embargo, así como en el derecho es fundamental el que regula una relación entre dos sujetos, por eso decimos que regula la conducta humana social, en la moral lo fundamental es el sujeto agente, el que realiza la acción. Por ejemplo, si una persona odia a otra pero no se atreve a atentar contra su vida, su comportamiento jurídico es lícito, pero no su comportamiento moral, puesto que en el campo moral lo importante es la intención del sujeto agente, y no el otro con quien se relaciona.

Respecto a los usos sociales, también son normas imperativas que regulan la conducta humana. El que son imperativas está claro si pensamos en el rechazo social que supone su incumplimiento. Existen normas sociales que se imponen con tal fuerza que pasan por encima del derecho. Así fue históricamente el duelo. Por ejemplo, pese a su prohibición jurídica, la mayoría de las personas preferían arriesgarse frente a la ley al rechazo social que suponía el que se las tachase de cobardes. Su imperatividad, por tanto, es indiscutible. Son también normas que establecen una relación respecto a otro, como el derecho. Aquí no importa la intención del sujeto sino su acción externa. Yo puedo no soportar a una persona pero tratarla amigablemente. Para los usos sociales mi intención no cuenta y mi comportamiento social sería correcto.

Perfecto. Ahora bien, la diferencia entre el derecho y los usos sociales es que estos no son respaldados por la fuerza del Estado, de forma que si los incumplo me arriesgo a que la sociedad me rechace, pero el derecho no me obliga a cumplirlos coactivamente. El derecho viene respaldado por la fuerza del Estado, los usos sociales no. Recordemos ahora los fines del derecho, la seguridad y la justicia. Seguridad en dos sentidos, en mis relaciones con los demás individuos y en mis relaciones con el Estado. Empecemos por seguridad en mis relaciones con el Estado. Ya vimos cómo el derecho pretende determinar normas claras de conducta, no ser arbitrario.

sentido supone para el mandado certeza. Sabe qué comportamiento ha de seguir y en consecuencia tiene seguridad. Pero también seguridad en las relaciones entre el individuo y el Estado, en tanto que el derecho limita el poder de éste y le obliga a someterse a la ley, es decir, a ser un Estado de derecho. Por tanto, seguridad y justicia. Justicia entendida en un doble aspecto, como trato igual a los iguales y desigual a los desiguales. Por ejemplo, todo ciudadano con ingresos superiores a X ha de pagar los impuestos. Trato igual a los iguales. Pero también justicia como proporción en el trato de los diferentes casos. Por ejemplo, efectivamente, han de pagar los impuestos.

los impuestos los que se encuentren en igual caso de superar determinados ingresos, pero habrán de pagar en proporción a estos. Así pues, el derecho pretende dar a sus destinatarios seguridad y justicia. Recordemos ahora de dónde procede el derecho, es decir, las fuentes del derecho. Según el artículo 1 del Código Civil, son la ley, la costumbre y los principios generales. La ley es la norma jurídica impuesta autoritariamente por el Estado. Recordemos que el Estado es una comunidad asentada en un territorio y

dotada de un poder soberano. Este poder del Estado que actúa sobre una comunidad asentada en un territorio es un poder soberano. No es único.

sino que se divide para limitarse entre sí. De forma que existe un poder legislativo que hace las leyes, el Parlamento. Un poder ejecutivo que realiza su cumplimiento, el Gobierno. Y un poder judicial que soluciona los conflictos que surgen al aplicar la ley, los Tribunales de Justicia. Junto a la ley existe la costumbre, que es una norma de conducta nacida en la práctica social y considerada obligatoria por la comunidad. En las sociedades anteriores al Estado moderno, la costumbre es una fuente de derecho muy importante. No así a partir del Estado moderno, en que éste, consciente de su poder, es la única fuente del derecho. La única instancia que crea derecho. Por tanto, la costumbre sólo es válida en cuanto que no se opone a la ley.

y es admitida por esta. Los principios generales del derecho, en tercer lugar en las fuentes del derecho, son los principios informadores o inspiradores de un sistema jurídico concreto. Son útiles a la hora de interpretar el derecho y buscar cuáles son las normas últimas en que se fundamenta nuestro ordenamiento jurídico concreto. Otra cuestión que también podemos repasar es la diferencia entre derecho objetivo y derecho subjetivo. El derecho subjetivo es la facultad de un sujeto para hacer o exigir algo. El derecho objetivo sería la norma que establece o regula aquella facultad o derecho subjetivo. Por ejemplo, derecho objetivo. La norma que establece.

que toda persona mayor de 25 años puede acceder a la universidad. Derecho subjetivo, la facultad que tengo yo, mayor de 25 años, para realizar tal acceso. Para finalizar el repaso seguido en la emisión de hoy, volvamos a preguntarnos qué es el derecho público y qué el derecho privado. Derecho privado es aquel que regula relaciones de igualdad y atiende fundamentalmente al interés particular. Por ejemplo, el que regula la compraventa realizada entre dos individuos para su propio provecho. Derecho público será aquel que regula relaciones de subordinación y contempla fundamentalmente el interés general. Por ejemplo, yo, pago mis impuestos al Estado. Yo estoy subordinado al Estado y pago los impuestos para contribuir.

a los gastos generales. Gracias a la profesora Carmen Fernández Miranda Campoamor. Con ella nos hemos ocupado del problema de la ciencia del derecho y también de repasar algunos conceptos fundamentales de lo visto en esta asignatura hasta el momento. Mañana a las 9 de la mañana, hora peninsular, comentarios a las primeras pruebas de evaluación a distancia Área de Ciencias. Nos centraremos en las asignaturas de Física y de Química. Os adelantamos que los días lunes 18 de febrero, miércoles 20 y jueves 20, y el mes 21, estaremos...

con vosotros una hora antes de lo habitual, desde las 9 hora peninsular, coincidiendo con la celebración de las primeras pruebas personales de los alumnos de las facultades. Y también el miércoles 19 de febrero desde las 9 y cuarto. Así que mucha atención porque los días 18, 19, 20 y 21 del próximo mes estaremos con vosotros más o menos una hora antes. Oportunamente os iremos anunciando los temas que en esos cuatro días de programas especiales vamos a tratar. Uno de ellos será una ampliación de la emisión del viernes pasado para los alumnos de Introducción a las Humanidades sobre Ortega, sobre Ortega y su visión antropológica del hombre, el hombre orteguiano. Por hoy nada más y hasta mañana a las 9 de la mañana. Gracias por vuestra atención. .

Llegó al final. Acceso UNED. Amén. Este es el final ya de la programación de la UNED, que volverá mañana a partir de las 9.00. 9.00 de la mañana, con media hora para los alumnos del curso de acceso. Adiós y muchas gracias por su atención.

Fin